

Imeta Srl

CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Las presentes condiciones generales de suministro (las "**Condiciones Generales**"), junto con los términos y condiciones específicas contenidos en la propuesta de **Imeta** srl ("**Imeta**") aceptada por el **Ciente** de ésta (el "**Ciente**") o en la aceptación por **Imeta** de un pedido del **Ciente**, o en un solo documento firmado por **Imeta** y el **Ciente** (las "**Partes**"), gobernarán todos los contratos de suministro, venta y/o licitación (incluyendo los contratos de suministro), de bienes (los "**Productos**", definición que se puede referir tanto a los componentes/repuestos, como a los productos terminados, a los productos estándar, como a los personalizados) y/o de servicios (los "**Servicios**") que se concierten entre **Imeta** y cualquier **Ciente** potencial (los "**Contratos**"), constituyendo de ellos parte integrante y sustancial, aunque sin que se les haya hecho referencia explícita.
- b. Las eventuales condiciones generales del **Ciente** serán ineficaces y de ninguna forma encontrarán aplicación, incluso si se les hiciera referencia expresa en el pedido del **Ciente** aceptado por **Imeta** o en la aceptación por parte del **Ciente** de una oferta de **Imeta**, y aunque no sean rechazadas expresamente por **Imeta**. Una referencia similar a eventuales condiciones generales del **Ciente** será ineficaz y no podrá por lo tanto ser entendida como una contrapropuesta.
- c. Las presentes Condiciones Generales superan todas las eventuales condiciones generales de **Imeta** y en todo caso eventuales condiciones generales aplicables a los Contratos.
- d. En caso de conflicto entre las Condiciones Generales y otros documentos que constituyen el Contrato, primarán los documentos contractuales que establecen los términos específicos y las condiciones de la relación y, en particular, la propuesta de **Imeta** o, según el caso, la aceptación de ésta de un pedido del **Ciente**, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo b.

2. PEDIDOS

- a. Los eventuales pedidos de los **Cientes** no serán en modo alguno vinculantes para **Imeta**, hasta que no sean aceptados por ésta por escrito (incluso en forma de confirmación de pedido) o empezando a darles ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Anterior 1.b. En este último caso el Contrato se considerará perfeccionado en el momento y lugar en el que **Imeta** haya comenzado a ejecutar el pedido.
- b. Cualquier pedido y/o propuesta del **Ciente** sucesivos a la fecha en que hayan tenido o podrían haber tenido conocimiento de las presentes Condiciones Generales serán por el mismo inmediatamente vinculantes y también se considerarán firmes e irrevocables por un período de noventa días a partir de la fecha en la que sean conocidos por **Imeta**.
- c. La entrega o difusión por **Imeta** de material descriptivo o listas de precios o de presupuestos no puede obligar a la misma en modo alguno y no puede ser considerada una integración a una propuesta de contrato.
- d. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente 1.b., una aceptación que no se ajuste a la propuesta debe ser considerada como una contrapropuesta y dará lugar a la extensión del Contrato sólo si es aceptada por el proponente original.
- e. **Imeta** tendrá derecho a resolver el Contrato mediante simple notificación por escrito al **Ciente** y sin que le corresponda a este último una indemnización o compensación, en caso de que haya recibido las muestras necesarias de recipientes y cierres sólo después de la firma del Contrato, en cualquier forma.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS

- a. **Imeta** podrá modificar en cualquier momento los diseños y las especificaciones de los Productos estándar sin necesidad de dar aviso a los **Clientes**; en el caso de que se adopten cambios similares, **Imeta** tendrá derecho a proporcionar los Productos así modificados, incluso si el Contrato tuviera por objeto los productos anteriores, sin que el **Cliente** se pueda oponer, siempre que los nuevos productos tengan las mismas posibilidades de uso y características no inferiores a las de los productos originarios; en cambio el **Cliente** no podrá reclamar que el suministro tenga por objeto los nuevos productos, si el Contrato se refería a los anteriores.
- b. Todas las reproducciones, diseños y datos relacionados con los Productos (incluidos los contenidos en catálogos, folletos, circulares, anuncios, listas de precios u otro material similar) se proporcionan sólo con fines de demostración. Del mismo modo, en el caso de que **Imeta** envíe o entregue unas muestras, éstas deberán ser consideradas sólo como información orientativa y no serán vinculantes para **Imeta**.
- c. En el caso de que los Productos se realicen según las instrucciones del **Cliente**, **Imeta** será responsable únicamente de la conformidad de los Productos con las instrucciones recibidas, quedando excluida de cualquier otra responsabilidad, en particular con respecto a la idoneidad para un uso concreto y/o de seguridad, estando el **Cliente** obligado a mantener a **Imeta** libre de cualquier posible responsabilidad también frente a terceros. También tendrá aplicación la disposición mencionada en el siguiente párrafo 3.d.
- d. El **Cliente** será responsable único de la integración de los Productos en sus plantas y equipos, así como la regulación de este último, incluso cuando el producto haya sido especialmente diseñado para el **Cliente**. También se excluye cualquier responsabilidad o garantía de **Imeta** relativa a la compatibilidad de un componente/pieza de repuesto (tanto estándar como personalizado) con una máquina, aunque haya sido realizada por **Imeta**, excepto que dicho componente haya sido concebido expresamente por **Imeta** para una máquina concreta también de su producción y, por supuesto, a condición de que ni el componente ni la máquina sean modificados por el **Cliente** o por un tercero y que los Productos estén debidamente instalados y utilizados.
- e. Se precisa que todas las piezas de repuesto ofrecidas o proporcionadas por **Imeta** serán realizadas por la misma **Imeta** o por alguna otra compañía en su nombre, aunque sean destinadas a ser utilizadas en máquinas producidas por terceros o para reemplazar las piezas de repuesto de terceros. La eventual referencia contenida en las ofertas o también en la documentación de códigos de otros fabricantes y/o a sus productos, incluyendo las piezas de repuesto, está realizada únicamente a los efectos de indicar el destino final del componente o de la pieza de repuesto realizada por **Imeta** o por otra compañía en su nombre. **Imeta** es, de hecho, una empresa independiente, que no tiene vinculaciones corporativas con dichos fabricantes de la maquinaria en la instalación en la cual están destinados los repuestos/componentes, ni ha concluido con ellos ningún contrato de licencia, a menos que se indique lo contrario expresamente.
- f. Sin embargo, será derecho de **Imeta** suministrar también piezas de recambio de terceros y, en particular, del fabricante de la maquinaria sobre la que se tengan que utilizar.

4. ENTREGA

- a. A menos que no se acuerde de otra manera, expresamente y por escrito, las entregas se realizarán Ex Works ("EXW") planta de **Imeta** en Parma (Incoterms 2020), Italia, en conformidad con los Incoterms de la Cámara Internacional de Comercio vigentes en el momento de la firma del Contrato. El riesgo de daños y deterioro de los Productos pasará al **Cliente** de acuerdo con las disposiciones del Incoterms 2020 EXW.
- b. Las condiciones de entrega, en todo caso acordadas, no son esenciales y siempre se admite una tolerancia, también en consideración de las características particulares de la actividad productiva de **Imeta** y del hecho de que la producción y/o la entrega pueden depender de circunstancias más allá del control de **Imeta** y/o que la misma no puede predecir con exactitud.
- c. Por lo tanto, queda expresamente excluida cualquier responsabilidad de **Imeta** por daños, tanto por no entrega (total y/o parcial), como entrega retrasada. **Imeta** por lo tanto, no será de ninguna

manera responsable de los gastos sufridos y/o daños de ningún tipo, tanto previsibles como no previsibles, sufridos por el **Ciente** debido a retrasos en los envíos y/o en las entregas.

5. EMBALAJE

- a. Los Productos serán provistos del embalaje que **Imeta** estime más conveniente y en todo caso con lo habitualmente adoptado por la misma.

6. CONTROLES - QUEJAS

- a. No obstante, en cada caso sólo se aplicará la garantía limitada mencionada en el párrafo 12.a., el **Ciente** tendrá que comprobar cuidadosamente los Productos en el momento de la recepción y tendrá que contestar e informar por escrito a **Imeta**, bajo pena de caducidad, a más tardar al cabo de ocho días de la entrega, sobre eventuales desperfectos o defectos o falta de calidad de los Productos, diferencias cuantitativas o de género de lo recibido, incumplimiento o daños. En caso de defectos ocultos que no sean apreciables en el momento de la recepción de las mercancías, incluso tras una inspección cuidadosa de la misma, el **Ciente** deberá informar por escrito a **Imeta** del fallo encontrado, de nuevo bajo pena de caducidad, dentro de ocho días de su descubrimiento (y no más tarde de un año después de la entrega). En ausencia de una queja dentro de los respectivos términos, el **Ciente** carecerá de cualquier garantía.

7. RESERVA DE DOMINIO - TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

- a. A menos que se acuerde por escrito otra cosa, la propiedad de los Productos se trasladará al **Ciente** en el momento del pago completo del precio correspondiente. A petición de **Imeta**, el **Ciente** tendrá que llevar a cabo todas las gestiones (incluyendo la reproducción del Contrato en sus debidas formas) necesarias para hacer la reserva de dominio oponible a terceros.
- b. En cualquier caso, el riesgo de daños o daños a los Productos se transferirá al **Ciente** tras la entrega en la fábrica de **Imeta** o, cuando se prevea un sistema de entrega diferente, a la entrega de los Productos al transportista.

8. PRECIO - CONDICIONES DE PAGO

- a. A menos de otras disposiciones contenidas en el Contrato, el precio deberá ser ingresado en su totalidad, a más tardar treinta días después, respectivamente, a partir de la fecha de entrega de los Productos - donde esta ocurra EXW planta de **Imeta** (Incoterms 2020) - o del envío - en caso de que se haya acordado cualquier otro tipo de entrega - o de la prestación de servicios a la que se haga referencia.
- b. En caso de retraso en el pago, firmes cualquier otro derecho y remedio en favor de **Imeta**, se devengarán intereses legales de demora al mismo tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus más recientes operaciones de refinanciación principales, aumentado en ocho puntos porcentuales, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 2011 / 7 / UE y la disposición reglamentaria para la transposición a la legislación italiana (Decreto Legislativo N° 231 de 2002, además del derecho a reclamar los costes de recuperación.
- c. Las eventuales disputas relacionadas con el Contrato o su ejecución o con los Productos no legitimarán en ningún modo al **Ciente** a suspender o retrasar el pago del precio. En cualquier caso, el **Ciente** no podrá compensar su deuda por el pago del precio con eventuales reclamaciones de indemnización en contra de **Imeta**.
- d. En caso de variaciones en los costes soportados por **Imeta** después de la firma del Contrato, los precios pueden estar sujetos a revisión. El IVA no incluido en la tarifa o en la factura deberá ser sumado de todos modos, si es debido.
- e. La falta de pago, aunque sea sólo parcial, de una factura, legitimará a **Imeta** para suspender todos los suministros al **Ciente**, tanto en relación con el mismo, como a otro Contrato.
- f. Los impuestos sobre las ventas, IVA, impuestos sobre la propiedad, el uso y el empleo, aranceles, otros impuestos locales o centrales, tasas de registro, tasas para la obtención de licencias, gastos de inspección y cualquier otro similar, no están incluidos en el precio y el **Ciente** acepta y se

compromete a hacerse cargo de ellos completamente, y por tanto a pagar directamente dichos impuestos, tasas, derechos al sujeto autorizado a recibirlos y/o devolverlos a **Imeta**.

- g. LAS FACTURAS DE LOS PEDIDOS CUYO VALOR ES INFERIOR A LOS €200 (DOSCIENTOS) LLEVARÁN UNA VOZ ADICIONAL "FACTURACIÓN MÍNIMA" POR EL VALOR DE €20 (VEINTE).

9. MONTAJE - ASISTENCIA TÉCNICA EN EL LUGAR

- a. Toda la mano de obra, tanto especializada como no especializada, de **Imeta** empleada en actividades llevadas a cabo de conformidad al Contrato en las instalaciones del **Cliente** al que se debe instalar el Producto, y en particular el tiempo del personal técnico que participa en el montaje, en el arranque de la máquina y en la asistencia sucesiva, o de todas maneras en la prestación de servicios requeridos por el **Cliente**, se les cobrará al **Cliente** como costes adicionales respecto al precio del Producto o como cargos por los servicios, así como la cantidad de tiempo empleada por los técnicos de **Imeta** en los viajes hacia y desde las instalaciones del **Cliente**, la gastos de viaje, los gastos de comida y alojamiento y cualquier otro gasto directo, y los costes de los materiales utilizados. Si así lo solicita **Imeta**, el **Cliente** deberá organizar y disponer directamente, también a su costa, comida, alojamiento y transporte del personal de **Imeta**. Las condiciones de alojamiento (que deberá estar situado a no más de una hora en coche de las instalaciones del **Cliente**) y la restauración tendrán que cumplir con estándares de calidad, higiene y seguridad elevados. Los transportes deberán llevarse a cabo igualmente en condiciones de máxima seguridad.
- b. El personal de **Imeta** se encargará del desarrollo de las actividades que le correspondan durante los turnos de trabajo que se determinarán en conformidad con las disposiciones aplicables por la Ley italiana y alternando los turnos de trabajo con periodos de descanso. Se entiende que un período de descanso se tendrá que observar en cualquier caso a continuación del viaje desde la planta de **Imeta** a la del **Cliente**.
- c. El **Cliente** tendrá que proporcionar, bajo la supervisión y siguiendo las instrucciones de **Imeta**, la descarga del medio y el manejo del Producto y del equipo necesario a **Imeta**, utilizando medios, incluidos los de elevación, y trabajadores propios, adecuados al tipo de actividad a realizar y en cumplimiento con la normativa aplicable.
- d. A menos que se acuerde otra cosa, **Imeta** se encargará del montaje del Producto y de su puesta en marcha, en el entendido de que los costes relacionados serán a cargo del **Cliente**, que también deberá proporcionar a los encargados de **Imeta** toda la colaboración necesaria para que el trabajo se pueda llevar a cabo.
- e. Teniendo en cuenta que los montajes y las pruebas deben ser realizadas en la planta del **Cliente**, en particular cuando éste esté domiciliado fuera de Italia, con la consiguiente dificultad o incluso imposibilidad por parte de **Imeta** a obtener de otro modo el equipo de trabajo necesario, el **Cliente** también deberá proporcionar y poner a disposición de **Imeta** todos los medios, herramientas, equipos, instrumentos y materiales necesarios para tales fines, así como en todo caso agua, aire comprimido, energía y fuerza motriz. Con este fin **Imeta** desplegará sus mayores esfuerzos para enviar al **Cliente**, antes del inicio de los montajes, una lista de medios, instrumentos, equipos, herramientas, materiales necesarios, que deberán ser puestos por el **Cliente** a disposición de **Imeta**, y esto también incluso en ausencia de dicha comunicación previa.
- f. El **Cliente** también deberá asegurarse de que los técnicos de **Imeta** nunca sean dejados solos o sin asistencia y tendrá que proporcionarles un almacén cerrado para sus equipos, así como un vestuario reservado a ellos.
- g. El **Cliente** deberá asegurar que su planta, así como los instrumentos, herramientas, equipos, materiales, aire comprimido, energía, fuerza motriz y servicios, incluyendo almacén y vestuario, puestos a disposición de **Imeta**, cumplan plenamente con las directrices y requisitos de **Imeta** misma, con toda la legislación aplicable de la Unión Europea (incluida la legislación sobre la seguridad en el trabajo, y en particular las disposiciones sobre ruido, radiación, emisiones, temperaturas) y, si fuera más favorable para los empleados, con las leyes vigentes en el Estado en el que el establecimiento del **Cliente**, donde las actividades se van a desarrollar, se encuentra, si es diferente de Italia, y que sean seguros y cumplan con las normas armonizadas y las normas técnicas del sector en vigor en Italia y en la Unión Europea o, en cualquier caso, en las normas técnicas que imponen normas de seguridad para los operadores aún más altas que las de la unión Europea, se encuentren en óptimas condiciones de limpieza e higiene y su mantenimiento haya sido realizado

siempre de forma regular y completa. El **Cliente** también deberá informar previamente por escrito a los técnicos de **Imeta** sobre las disposiciones de seguridad adoptadas en su establecimiento. En el caso de que las operaciones deban llevarse a cabo en un establecimiento del **Cliente** en Italia, éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Decreto Legislativo. N. 81 de 2008, y salvo en el caso contemplado en su apartado 3 bis, preparará y entregará a **Imeta** la DUVRI, que será un anexo del Contrato, que identificará las medidas adoptadas para eliminar o minimizar el riesgo de interferencia. El DUVRI será actualizado por el **Cliente**, también con la cooperación de **Imeta**, en función del progreso de las obras, servicios y suministros, con el fin de obtener el necesario cumplimiento de todas las disposiciones del Decreto Legislativo. N. 81 de 2008 y demás legislación aplicable.

- h. En el caso de que **Imeta** y/o sus técnicos consideren que las disposiciones sobre seguridad y/o la higiene anteriormente dichas no sean respetadas y/o las medidas adoptadas y la situación existente (también con respecto a los instrumentos, herramientas, equipos, materiales y servicios) no sean suficientes para garantizar la seguridad y la higiene, podrán negarse a operar, pero el **Cliente** tendrá en cualquier caso que hacerse cargo de todos los gastos de transporte, alimentación, alojamiento, gastos, además de lo que corresponda para el tiempo empleado por técnicos y agentes de **Imeta**, incluyendo el de viaje, y lo que haya transcurrido a la espera de que las condiciones necesarias sean restauradas, en el caso de que los técnicos de **Imeta** juzguen posible una intervención en este sentido por parte del **Cliente** o, en cualquier caso, el cambio de las condiciones.
- i. Del mismo modo, **Imeta** y / o sus técnicos, dadas las disposiciones contenidas en el siguiente artículo 16, podrán no cumplir con la prestación de servicios a los **Clientes** y, en general, con viajes y/o desplazamientos, aunque estén expresamente previstos por el Contrato, o posponerlos en caso de que, de acuerdo con su discrecional valoración, existan riesgos, en particular, políticos y / o de terrorismo y/o de salud, en el país de destino y/o de paso durante el viaje de los empleados de **Imeta**, o en caso de que no haya técnicos (empleados de **Imeta** o sujetos con las competencias necesarias a los que ella habitualmente recurra) que puedan o sean disponibles a realizar el viaje por razones independientes de **Imeta**.
- j. Se precisa que en todos los casos mencionados en los anteriores párrafos 9.d. y 9.e., **Imeta** no podrá considerarse en ningún modo incumplidora o responsable ante el **Cliente** que, por el contrario, estará obligado a pagar los Productos realizados y, en todo caso, los servicios prestados por **Imeta**, así como a reembolsarle todos los gastos efectuados por la misma.

10. PRUEBA PRELIMINAR

- a. En el caso de que **Imeta** y el **Cliente** hayan acordado que ciertas pruebas relativas a los Productos deben llevarse a cabo en presencia del **Cliente** o su representante, esas se llevarán a cabo en la planta de **Imeta**, a menos que se acuerde otra cosa por escrito, y los costes relacionados serán a cargo del **Cliente** como un extra. En caso de retraso por parte del **Cliente** en asistir a dichas pruebas, persistido durante al menos siete días a partir de la comunicación con la que **Imeta** haya declarado estar lista para llevarlas a cabo, las pruebas se llevarán a cabo en ausencia del **Cliente**, pero se considerarán llevadas a cabo en su presencia y sus resultados dejarán constancia también frente a él.

11. MARCAS; PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; PROYECTOS

- a. El **Cliente** declara y reconoce que **Imeta** es la titular exclusiva de todos los derechos, títulos e intereses sobre las marcas comerciales utilizadas y/o registradas por la misma y de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, know how y conocimientos relativos a los Productos o por estos explotados. El **Cliente** no tomará ninguna iniciativa y no pondrá en marcha ningún acto tendente a cuestionar o causar perjuicio a los derechos de propiedad intelectual e industrial de **Imeta** o que de todas formas pueda tener un efecto negativo sobre ellos.
- b. Los proyectos, modelos, dibujos, bocetos, diseños, etc., creados por **Imeta**, incluyendo los realizados específicamente para el **Cliente**, se consideran sometidos a la atención del **Cliente** en forma estrictamente confidencial y, salvo acuerdo diferente por escrito, **Imeta** seguirá siendo titular exclusiva del derecho de propiedad y de cualquier otro derecho sobre los mismos (incluyendo los derechos de autor y derechos de propiedad industrial, tanto en lo que respecta a los derechos morales, como a los de explotación económica). Estos proyectos, maquetas, dibujos, bocetos,

diseños por tanto no podrán ser, ni directa ni indirectamente (incluso a través de terceros, asociados, partes relacionadas o terceros en general), en modo alguno utilizados por el **Cliente** o

copiados por él, reproducidos, transferidos o comunicados a terceros sin el consentimiento previo por escrito de **Imeta**.

- c. La disposición anterior también encontrará aplicación en relación con los proyectos, modelos, estudios, dibujos, bocetos, diseños preparados por **Imeta** a partir de proyectos o especificaciones del **Cliente** o con el propósito de mejorar el rendimiento de los productos de éste, así como con referencia a cualquier información relacionada con las pruebas realizadas por **Imeta** para mejorar los productos o rendimientos del **Cliente**.
- d. **Imeta** tampoco será en ningún caso responsable de los errores en los proyectos y especificaciones aprobados por el **Cliente**, que será el único responsable también de cualquier documento que haya aprobado y de cualquier diseño, forma, modelo, prototipo o construcción hecha sobre la base de sus proyectos y especificaciones y liberará a **Imeta** de las reclamaciones de terceros que puedan derivarse de ello, y en particular contra cualquier reclamación de terceros que invoquen derechos sobre los proyectos, diseños, modelos, especificaciones y cualquier otra cosa proporcionada por el **Cliente** y utilizada por **Imeta** y/o proporcionada por **Imeta** y aprobada por el **Cliente** y/o sobre lo que haya sido realizado en su consecuencia por **Imeta**.
- e. El **Cliente** no adquirirá ningún derecho de propiedad industrial o de autor sobre los Productos, ni ningún derecho sobre el know-how u otros conocimientos técnicos que el Producto, el proyecto y su realización impliquen o exploten que permanecerán de propiedad de **Imeta**. La disposición anterior se aplicará también con respecto a los Productos fabricados según el proyecto del **Cliente** y a las pruebas llevadas a cabo sobre los productos del **Cliente** y/o sobre los Productos especialmente diseñados para el **Cliente**, aún así sin perjuicio de los proyectos legítimamente pertenecientes al **Cliente** antes de su entrega/comunicación a **Imeta**.
- f. Las plantillas de montaje, herramientas y equipos adquiridos con el fin de realizar el Producto seguirán siendo propiedad de **Imeta**, incluso cuando su coste haya sido en su totalidad o parcialmente facturado al **Cliente**, a menos que éste haya emitido un pedido específico en relación a la compra de dichos equipos, aceptado por **Imeta**, acordando, sin embargo, que en este caso el **Cliente** sólo comprará el así llamado *corpus mechanicum*, es decir el único específico ejemplar material, pero no los derechos subyacentes a ello o por ello explotados.

12. GARANTÍA

- a. Sin perjuicio de las limitaciones mencionadas en este artículo 12 y en el siguiente artículo 13, **Imeta** garantiza exclusivamente que los Productos de su producción (i) están libres de defectos debidos a los materiales o a la elaboración que los hagan inadecuados para el uso que se pretende o que disminuyan sensiblemente su valor y por tanto existentes antes de su entrega al **Cliente**, y que (ii) cumplan con las directivas de la Unión Europea (pero no de los distintos países que la componen). Por lo tanto, el **Cliente** asume todos los riesgos de cualquier diferencia entre la legislación de la UE y la del país de destino del Producto, y de ello mantendrá **Imeta** indemne. Se precisa que las eventuales diferencias externas y/o dimensionales que no afecten a la funcionalidad de los Productos no implican la existencia de ningún defecto.
- b. Tampoco la garantía limitada en conformidad con el párrafo 12.a. será aplicable en cualquiera de las siguientes hipótesis (i) los Productos no sean empleados para el uso para el que están destinados o no estén instalados, utilizados o mantenidos de acuerdo con las instrucciones de instalación, uso y mantenimiento contenidas en los manuales de **Imeta** cuando en virtud de la legislación de la Unión Europea o los acuerdos específicos entre las Partes (los "**Manuales**") y/o no se instalen, utilicen o mantengan de acuerdo también con la calidad y la práctica generalmente aprobadas por la industria de la hojalata, y de todos modos con un alto grado de diligencia y de acuerdo con la mejor regla del arte; (ii) los Productos sean utilizados por más de cuarenta horas a la semana; en caso de uso más frecuente, el periodo de garantía al que se hace referencia en el siguiente párrafo 12.g. se reducirá proporcionalmente; (iii) los defectos o desperfectos sean atribuibles a causas independientes de los Productos o en cualquier caso posteriores a su entrega, o se deban a la utilización de piezas de repuesto no originales de **Imeta** (en el caso de la garantía de Productos acabados); (iv) los Productos hayan sido modificados sin el consentimiento previo por escrito de **Imeta**; (v) cuando los Productos no lleven la marca impresa por **Imeta** con el fin relativo a su trazabilidad.

- c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior 12.b. y en el siguiente artículo 13: (i) si las especificaciones para el cambio de las partes relacionadas con las dimensiones de los recipientes proporcionadas por **Imeta** hayan sido determinadas sobre la base de muestras de los componentes de los recipientes proporcionadas por el **Cliente**, la garantía a la que se hace referencia en el párrafo precedente 12.a se proporciona sólo en el caso de que haya sido proporcionado a **Imeta** un muestreo adecuado de los recipientes y tapas, así como por requisitos contractuales específicos, y en cualquier caso sólo si los componentes de los recipientes utilizados por el **Cliente** sean idénticos a las muestras proporcionadas por **Imeta** con el fin de determinar las especificaciones para la producción y el ensayo de las partes de repuesto del tamaño de los recipientes; (ii) en el caso de que las especificaciones para el cambio de las partes en relación con el tamaño de los recipientes proporcionadas por **Imeta** hayan sido establecidas sobre la base de datos, diseños y/o dimensiones proporcionadas por el **Cliente**, la garantía mencionada en el anterior párrafo 12.a será efectiva sólo si los componentes de los recipientes utilizados por el **Cliente** serán idénticos a los datos, diseños y/o dimensiones proporcionados a **Imeta** con el propósito de determinar las especificaciones para la producción de dichas piezas para el cambio de las dimensiones de los recipientes, y también sólo si habrá sido proporcionado por el **Cliente** a **Imeta** un muestreo adecuado de recipientes y tapas, así como por requisitos contractuales específicos.
- d. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente 3.c, **Imeta** no otorga ninguna garantía de conformidad del Producto con las disposiciones sobre la tutela de la salvaguardia de la salud y seguridad en los lugares de trabajo que estén vigentes en el país donde se utiliza el Producto, en el caso de que sean distintas de la Unión Europea vigentes en Italia, y por lo tanto no estará obligada a indemnizar a ninguna persona por cualquier daño resultante de la violación de esta legislación por parte de los Productos, teniendo el **Cliente** que liberar a **Imeta** de las consecuencias que pueda sufrir.
- e. **Imeta** no será responsable tampoco, y el **Cliente** deberá hacerla indemne, de cualquier pretensión por daños a personas o bienes causados por, o relacionados con, el uso de los Productos de una manera diferente a la indicada por **Imeta**, o en cualquier caso, sin seguir las prácticas generalmente utilizadas en la industria de la hojalata y, en cualquier caso, sin emplear un alto grado de diligencias y la mejor regla de la técnica o por no usar todos los sistemas, dispositivos y las instrucciones de seguridad proporcionados por **Imeta** o en el caso de que el Producto sea modificado o no instalado correctamente, así como en caso de modificaciones de la máquina en la que está montado.
- f. El **Cliente** también será único y exclusivo responsable de la seguridad de la maquinaria en la que estén instalados los Productos de **Imeta** (en particular, en el caso de que de componentes o piezas de recambio) y de la seguridad del Producto en sí, una vez instalado en la máquina o conectado a una máquina, liberando a **Imeta** de cualquier responsabilidad y reclamación de terceros.
- g. El **Cliente** será totalmente responsable de la instalación de los equipos de seguridad apropiados de acuerdo con las regulaciones nacionales sobre máquinas reacondicionadas. **Imeta** no ofrece ninguna garantía sobre el hecho de que los dispositivos instalados por ella sean suficientes para cumplir esa regulación. En caso de que se requieran dispositivos adicionales, el **Cliente** deberá proporcionar instrucciones claras y detalladas e **Imeta** proporcionará tales dispositivos cargando los costes correspondientes al **Cliente**.
- h. En todo caso, la garantía mencionada en el párrafo 12.a. (con las limitaciones y las exclusiones establecidas en los otros párrafos de este artículo 12), que es la única ofrecida por **Imeta** al **Cliente**, da este último derecho únicamente a la reparación o sustitución, a elección de **Imeta**, de los Productos no conformes con lo garantizado en el párrafo 12.a (los "**Productos Defectuosos**"), sin perjuicio de la limitación de responsabilidad establecida en el artículo 13. **Imeta** no será responsable de los costes de retirada e instalación de los Productos que hayan resultado ser defectuosos o no aptos para el uso, ni de la entrega y envío de los Productos destinados a reemplazarlos, permaneciendo dichas actividades y los costes relacionados a cargo del **Cliente**. Si así lo solicita **Imeta**, el **Cliente** también será responsable, y asumirá los costes de transporte, de enviar a **Imeta** los Productos indicados como defectuosos o inadecuados por el mismo para su comprobación.

- i. Se excluye expresamente cualquier garantía para el desgaste normal de los Productos, así como cualquier garantía de buen funcionamiento.
- j. Los eventuales derechos y acciones por esta garantía caducan, cualesquiera que sea su pretensión, en el plazo de doce meses después de la entrega, siempre que el **Cliente** haya informado por escrito a **Imeta** sobre eventuales defectos o falta de calidad en el plazo de ocho días mencionado en el párrafo 6.a.. En cualquier caso cubiertos por la garantía sólo son los vicios y falta de calidad existentes en el acto de entrega del Producto al **Cliente**.
- k. El **Cliente** toma nota a este respecto que la vida útil de un Producto o parte del mismo, también en condiciones normales, puede, por sus propias características, ser inferior a doce meses. Ciertamente, este período es inferior a los doce meses y es de un máximo de seis meses en el caso de Productos tales como componentes/piezas de recambio. El término de doce meses por lo tanto será en todo caso aplicable sólo como plazo de caducidad de la acción.
- l. Se precisa que no se proporciona ninguna garantía de buen funcionamiento de los Productos, ya sea por un período de doce meses o inferior.
- m. Todas las disposiciones del presente artículo 12 en relación con la garantía de la maquinaria y sus restricciones están destinadas a aplicarse también a la referente a los componentes y en general a los Productos que tienen una duración de menos de doce meses.
- n. Los componentes/piezas de recambio que no sean fabricados por **Imeta** están sujetos a la misma garantía estándar emitida por su fabricante que será puesta a disposición del **Cliente** en los mismos términos en que podría ser invocada por **Imeta**, por lo tanto, con la exclusión de cualquier otra garantía, incluyendo la de que se hace mención en el presente artículo 12.
- o. Los derechos y recursos previstos en los párrafos anteriores de este artículo 12 son los únicos derechos y recursos en favor del **Cliente** por Productos Defectuosos. Por lo tanto, el **Cliente** renuncia a cualquier otro derecho o recurso relacionados con los Productos o que de ellos se originaron, ya sea por contrato (en particular por incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía o de otra manera por cualquier otro título, y causal), extra-contractual (por negligencia, mala praxis, imprudencia, culpa general, responsabilidad objetiva, alteración de los hechos), por la violación de cualquier ley aplicable, o por cualquier otro título o causa en general, y también ex aequo et bono.
- p. En el caso de que los Productos para los que **Imeta** haya entregado a sus **Clientes** sus Manuales, cualquier reventa o instalación de los Productos por parte del **Cliente** a terceros deberá estar acompañada por el Manual según el texto original preparado por **Imeta**. El **Cliente** será responsable por cualquier daño que pueda resultar del incumplimiento por parte del **Cliente** de la obligación de entregar el Manual a terceros, sin perjuicio del hecho de que **Imeta** no será responsable en caso de modificaciones en los Productos o, en cualquier caso, por el incumplimiento de las normativas que se hayan producido.
- q. Las garantías contempladas en el presente artículo 12 se proporcionan en lugar y en sustitución de todas y cualesquiera otras responsabilidades y garantías, también por Ley, ya sea expresa, tácita o implícita.
- r. **Imeta** no asume, y no autoriza a nadie a asumir o, respectivamente, a prestar en su nombre, ninguna otra obligación, garantía o responsabilidad en relación con los Productos, a excepción de las garantías previstas expresamente en el presente artículo 12. Excepto cuanto expresamente autorizado de conformidad con el presente artículo 12, el **Cliente** acepta y reconoce que **Imeta** no ha expedido y no se puede considerar que haya expedido, y que en cambio ha expresamente excluido, cualquier tipo de declaración y garantía, expresas o implícitas, concernientes o relacionadas en particular a las condiciones, al valor, diseño, funcionamiento, comercialización o idoneidad para el uso para un propósito particular de los Productos y/o de sus partes. **Imeta** no ofrece ninguna garantía y no tendrá ninguna responsabilidad si los Productos no están correctamente instalados, usados o mantenidos, así como en el supuesto de que se hayan sido utilizados componentes o piezas de repuesto que no hayan sido fabricados por **Imeta** o en su nombre.

13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- a. No obstante cualquier otra disposición contractual por Ley, la responsabilidad de **Imeta**, tanto por incumplimiento de contrato, como por garantía, por responsabilidad extra-contractual, o por cualesquiera otro título y causa, y en particular en concepto de indemnización, no podrá en modo alguno exceder la contraprestación efectivamente pagada por el **Cliente** a **Imeta** para el Producto o el servicio objeto del Contrato al que hace referencia la eventual responsabilidad de **Imeta**. Además, incluso dentro de ese límite de indemnización, **Imeta** no será de ninguna manera responsable frente al **Cliente** o terceros por cualquier daño indirecto en general, y en cualquier caso daños por falta de uso, pérdida de producción, falta de producto acabado o de recipientes, falta de beneficio económico, falta de facturación, pérdida de oportunidades de negocio, daño de imagen (también si desembocan en una reducción de la facturación), o cualquier otro daño patrimonial o no patrimonial y costes en general sufridos por el **Cliente**.
- b. **Imeta** tampoco será en ningún caso responsable de los daños causados al **Cliente** por un mal uso del Producto o por su reparación realizada de forma incorrecta o inadecuada por el **Cliente** o terceros, o en cualquier de los casos mencionados en el párrafo 12.b. anterior, por daños no causados por los Productos suministrados por **Imeta** y por los resultantes de máquinas o componentes de otros fabricantes. **Imeta** tampoco estará de ninguna manera obligada a prestar servicios sobre plantas o componentes de terceros.

14. OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

- a. El **Cliente** deberá garantizar, defender y liberar a **Imeta** y a sus administradores, funcionarios, empleados y agentes, en general, frente a pérdidas, daños, reclamaciones de terceros de cualquier tipo y naturaleza, incluyendo costas legales, (en conjunto, las "**Pérdidas**") sufridos o sostenidos por **Imeta**, sus administradores, funcionarios, empleados, representantes y encargados, de cualquier manera relacionados con, o como resultado de (i) la utilización, uso, posesión o cesión de los Productos por parte del **Cliente**, (ii) fraude o negligencia del **Cliente** o de cualquiera de sus administradores, funcionarios, empleados, representantes o encargados, o (iii) negligencia o culpa en general del **Cliente** o de sus administradores, funcionarios, empleados, representantes y encargados.

15. CONFIDENCIALIDAD

- a. El **Cliente** se obliga expresamente, siendo ésta una condición esencial e indispensable de la relación contractual, a mantener estrictamente reservada, y a no utilizar o comunicar de ninguna forma a terceros, ya sea directa o indirectamente (y por tanto, tampoco por medio de una sociedad participada o controlada o sujeta al mismo control al que esté sujeto el **Cliente** o una persona interpuesta o una parte relacionada, o un tercero en general, para no permitir que se utilice o divulgue cualquier información, tanto técnica como comercial, o administrativa, tanto escrita como oral, así como conservada en los archivos o medios informáticos o magnéticos relativos a **Imeta**, a sus actividades, sus productos y **Clientes**, precios, diseños, proyectos, tecnologías, know-how, investigaciones y desarrollos, solicitudes de registro de patentes y registros, marcas, ideas, tanto patentables o registrables (incluso aunque no hayan sido registradas o patentadas), como no patentables o registrables, así como muestras o muestras de materiales desarrollados por **Imeta**, el Contrato, en particular, los precios a los que los Productos se venden al **Cliente**, comunicada al **Cliente** por **Imeta** o en cualquier manera por el mismo recibida, incluso simplemente durante las visitas a la planta de **Imeta** y/o el desarrollo de negociaciones, estudios, pruebas y los resultados y consiguientes sugerencias (la "**Información Confidencial**").
- b. El **Cliente** tendrá que utilizar para proteger, mantener estrictamente confidencial y salvaguardar la Información Confidencial, las mismas precauciones que utiliza para mantener confidencial su propia información, pero en cualquier caso no podrá utilizar precauciones de un nivel más bajo de lo razonable. El **Cliente** podrá revelar Información Confidencial sólo a aquellos empleados, la comunicación a los cuales sea necesaria para el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados de las presentes Condiciones Generales y del Contrato. La obligación de no utilizar y de mantener confidencial la Información no se extiende a esa información que sea legítimamente de dominio público en el momento de su notificación al **Cliente**. Se excluye también la comunicación

de la información que tenga que ser comunicada por Ley o una orden judicial al sujeto público en ella identificada.

c. Las Partes procesarán los datos personales que puedan estar presentes en los documentos que seguirán estas Condiciones Generales de acuerdo con los principios y requisitos del Reglamento de la Unión Europea 2016/679 y los reglamentos de implementación vigentes, incluidas las normas de transposición aplicables en las leyes nacionales.

Imeta garantiza el uso de tales datos para fines estrictamente relacionados o necesarios para cualquier relación comercial futura establecida de conformidad con estas Condiciones Generales. Puede encontrar más información en el sitio web www.Imetasrl.com y puede solicitarla en cualquier momento escribiendo a privacy@Imetasrl.com.

16. FUERZA MAYOR

- a. **Imeta** no será en ningún caso responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato debido a huelgas, también de empresa, cierres, incendios, bloqueos, restricciones monetarias, falta de mano de obra disponible, guerra, terrorismo, epidemias, disturbios, restricciones a la importación o exportación, escasez de material o mano de obra, causas fuera del control de **Imeta** en general, y esto incluso cuando **Imeta** supiera, o tuviera razones para creer o fuera consciente de la posibilidad de ocurrir un caso similar.

17. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La posible tolerancia de una de las Partes a cualquier incumplimiento del Contrato llevada a cabo por la otra, no podrá ser considerada como consentimiento o renuncia a ejercer la disposición violada, ni constituirá una renuncia de dicha Parte al derecho a hacer cumplir cualquiera de los términos y cláusulas del Contrato, incluyendo las presentes Condiciones Generales.
- b. Todos los términos y condiciones del suministro de bienes o servicios por **Imeta** al **Cliente** se rigen por el Contrato y ningún agente, promotor de ventas o tercero en general tiene el poder de vincular de ningún modo a **Imeta** a acuerdos o garantías o excepciones que no estén expresamente cubiertas por las presentes Condiciones Generales y/o el Contrato.
- c. **Imeta** y el **Cliente** son empresas independientes. El Contrato no tiene y de ninguna manera debe considerarse tener por objeto, ni siquiera parcialmente, transferencia de tecnología de **Imeta** al **Cliente**.
- d. En el caso de que cualquiera de los términos o disposiciones de estas Condiciones Generales y/o del Contrato resulte nula o no aplicable, las disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y vinculantes, excepto si la disposición nula o anulada o inaplicable es considerada esencial por una de las partes.
- e. Las Condiciones Generales y el Contrato solo pueden modificarse mediante un acuerdo escrito firmado por ambas partes.

18. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a. Las presentes Condiciones Generales, así como los Contratos se regirán por la Ley italiana, con exclusión de las disposiciones de derecho internacional privado sobre los conflictos de leyes y excluyendo, por tanto, también las disposiciones de la Convención de Viena de 1980 sobre la compraventa internacional de bienes muebles.
- b. Los órganos judiciales de Parma, Italia, tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja o esté relacionada con las presentes Condiciones Generales y/o Contratos.

Fecha y lugar

El Cliente

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1341 y 1342 del Código Civil italiano declaro que he leído cuidadosamente y apruebo específicamente las siguientes disposiciones de las anteriormente mencionadas Condiciones Generales: par. 1.b. (no aplicabilidad de eventuales condiciones generales del **Cliente** e ineficacia de eventuales referencias a las mismas, incluso cuando estén contenidas en documentos contractuales e incluso si no han sido rechazadas expresamente por **Imeta**); par. 2.b. (eficacia vinculante de pedidos y propuestas del **Cliente** y termino de duración dentro del cual se deben considerar firmes e irrevocables); par. 2.e. (derecho de desistimiento del Contrato en favor de **Imeta**); par. 3.a. (derecho de **Imeta** a modificar los Productos estándar y a proporcionarlos así modificados); par. 3.b. (valor meramente indicativo, demostrativo, y no vinculante, de reproducciones, diseños, datos y muestras de los Productos); par. 3.c. (limitación de la responsabilidad de **Imeta** en relación con los Productos realizados bajo instrucciones del **Cliente**; obligación del **Cliente** a mantener indemne a **Imeta**); par. 3.d. (exclusión de responsabilidad de **Imeta** con respecto a la compatibilidad de los componentes suministrados); par. 4.b. (términos de entrega y tolerancia no esenciales); par. 4.c. (exclusión de responsabilidad de **Imeta** por entrega tardía o ausencia de esas entregas); par. 6.a. (período de ocho días, respectivamente a partir de la entrega o del descubrimiento en función de si los desperfectos son evidentes u ocultos, y forma escrita para denunciar fallos, defectos, falta de calidad, discrepancias, diferencias, daños y similares); par. 7.a. (cláusula de reserva de dominio y transferencia de la propiedad del Producto al **Cliente** sólo después de la finalización de la totalidad del pago del precio; obligación del **Cliente** a cumplir con los trámites necesarios para hacer la reserva de dominio eficaz frente a terceros); par. 7.b. (transferencia del riesgo sobre los Productos al **Cliente**); par. 8.b. (cálculo de los intereses de demora); par. 8.c. (prohibición al **Cliente** de suspender o retrasar el pago del precio en caso de controversia, y de compensar su deuda a través de presuntos créditos derivados de indemnización); par. 8.d. (derecho de **Imeta** a revisar los precios en caso de variación de los costes); par. 8.e. (derecho de **Imeta**, en caso de falta de pago de una factura, a suspender los suministros objeto tanto del Contrato al cual el pago se refiere, como de otro posible Contrato); par. 9.c. (legislación aplicable en materia de salud y seguridad en los lugares de trabajo); par. 9.d. (derecho de **Imeta** y de sus empleados a no proporcionar los servicios por razones de seguridad y/o higiene); par. 9.e. (derecho de **Imeta** y de su personal a suspender y/o retrasar la prestación de los servicios, incluso los necesarios a la venta, y en particular los viajes en caso de riesgos, valorados según el criterio de **Imeta**, en particular, políticos y/o derivados de terrorismo y/o sanitarios en el país de destino o paso o en caso de indisponibilidad de personal idóneo); par. 9.f. (exclusión de **Imeta** de cualquier responsabilidad para los casos mencionados en los anteriores apartados 9.d. y 9.f. y la obligación del **Cliente** de pagar lo requerido para los Productos realizados y los servicios prestados, y de reembolsar los gastos soportados por **Imeta**); par. 10.a. (resultado de las pruebas en caso de no participación del **Cliente** continuada durante al menos siete días a partir de la notificación con la cual **Imeta** se declara lista para su relativa puesta en marcha); par. 11.a. (reconocimiento por parte del **Cliente** de la titularidad de **Imeta** de las marcas comerciales utilizadas y/o registrados por la misma y de los derechos de propiedad industrial o intelectual, know how, e información técnica relativos a los Productos o por estos explotados; se prohíbe al **Cliente** disputar la titularidad de los derechos de **Imeta** y en todo caso de causarles perjuicio); par. 11.b. (titularidad de los derechos morales y de explotación económica en manos de **Imeta**; responsabilidad exclusiva del **Cliente** de los diseños por el mismo aprobados y obligaciones de indemnización a favor de **Imeta**); par. 11.c. (exclusión de la adquisición de los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte del **Cliente**); par. 12.a. (alcance de la garantía proporcionada por **Imeta**; irrelevancia de las diferencias dimensionales y/o externas en los Productos; la asunción por parte del **Cliente** del riesgo de una eventual falta de cumplimiento de los Productos con una normativa aplicable diferente a la vigente en la Unión Europea); par. 12.b. (casos de ineficacia de la garantía); par. 12.c. (limitaciones de la garantía en relación con las especificaciones para el cambio de los recipientes proporcionadas por **Imeta**); par. 12.d. (exclusión de las garantías acerca de la seguridad de los Productos según una normativa distinta de la existente en la Unión Europea; responsabilidad del **Cliente**); par. 12.e. (restricción de la garantía; el **Cliente** tiene derecho sólo a la reparación o reemplazo, a elección de **Imeta**, de los Productos defectuosos o no aptos, con la asunción por parte del **Cliente** de cualquier otro coste); par. 12.f. (exclusión de cualquier garantía en relación al desgaste de los Productos); par. 12.g. (términos de caducidad; periodo de garantía); par. 12.h. aplicación al **Cliente** de la garantía concedida por el fabricante a **Imeta** para los productos no fabricados por ésta última, con la exclusión de cualquier garantía de **Imeta**); par. 12.i. (limitación de los recursos a favor del **Cliente**); par. 12.j. (exclusión de cualquier otra garantía a favor del **Cliente** que no sean las específicamente previstas en el artículo 12 y renuncia del **Cliente** a cualquier otro derecho y recurso); par. 12.k. (aceptación por parte del **Cliente** de la exclusión de las garantías); par. 13.a. (limitación de la responsabilidad y de las obligaciones de compensación de **Imeta** a una cantidad igual a la pagada a ella por el Producto o servicio objeto del Contrato al cual se refiere su eventual responsabilidad); par. 14.a. (obligación de indemnización a favor de **Imeta** a cargo del **Cliente**); par. 15.a. (obligaciones del **Cliente** de confidencialidad y no utilización); par. 18.a. (Ley italiana como la ley aplicable a las Condiciones Generales y al Contrato, con exclusión de la aplicación de la Convención de Viena de 1980 sobre la venta internacional de bienes muebles); par. 18.b. (foro únicamente competente - el de Parma, Italia - para cualquiera de las disputas que surjan de/ o en relación con, Contratos y/o las Condiciones Generales).

Lugar y fecha

El **Cliente**